



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-022-18

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LAS DOS Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

En fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, la Máxima Autoridad de este Órgano Superior de Control, emitió Pliego de Glosas Número Setenta y Siete (77), con referencia MCS-CGR-D-094-10-2017/DTGDC-ESMG-141-10-2017, relacionado con la Resolución Administrativa de la misma fecha con código RIA-CGR-1082-17, originada del Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia ARP-06-095-17, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la revisión al Informe de Cierre de los Ingresos y Egresos de la **Alcaldía Municipal de El Castillo, Departamento de Río San Juan**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el referido Pliego de Glosas fue emitido de la siguiente manera: **1) Pliego de Glosas Solidario Número Setenta y Siete (77) a cargo de los Señores Joseph Jesús Orozco Zepeda, Ex Responsable de Proyectos de la Alcaldía Municipal de El Castillo, Departamento de Río San Juan y Nery Alonso Ríos Urbina, Representante Legal de la Empresa Diseño, Construcción, Consultoría Sociedad Anónima (DACCSA), por el perjuicio económico hasta por la cantidad de Sesenta y Cinco Mil Trece Córdobas con 28/100 (C\$65,013.28), que se originó por el pago de obras no ejecutadas. Que el precitado Pliego de Glosas fue notificado formalmente a los señores el veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete y se les concedió el plazo perentorio de Treinta (30) días, para que hicieran uso de su derecho, todo de conformidad con el artículo 84 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, así consta en el respectivo expediente administrativo. Que en el referido Pliego de Glosas se les indicó que por sus características podría devenir Responsabilidad Civil y originar un crédito exigible a su respectivo cargo y a favor de la Alcaldía Municipal de El Castillo, Departamento de Río San Juan. Asimismo, se les advirtió que vencido dicho plazo, si sus respuestas no prestan mérito para justificar o no hicieran uso de su derecho, se emitiría la correspondiente Resolución de Responsabilidad Civil, según lo dispuesto en el artículo 87, de nuestra Ley Orgánica, la que constituiría suficiente título ejecutivo y llevaría aparejada ejecución del crédito el que sería exigible a partir de la fecha de la resolución que confirmara la glosa si no la desvaneciere. Por lo que no habiendo más trámites que llenar conforme a derecho, ha llegado el caso de considerar y resolver.**

CONSIDERANDO:

I

Que previo al establecimiento de la Responsabilidad Civil se debe analizar y valorar la contestación al Pliego de Glosas Solidario Números Setenta y Siete (77), a cargo de los señores **Joseph Jesús Orozco Zepeda**, Ex Responsable de Proyectos de la Alcaldía Municipal de El Castillo, Departamento de Río San Juan y **Nery Alonso Ríos Urbina**, Representante Legal de la Empresa Diseño, Construcción, Consultoría Sociedad Anónima (DACCSA), quienes conforme a derecho fueron notificados el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, como parte del proceso administrativo de Responsabilidad Civil e hicieran uso del derecho en materia de garantía del Debido Proceso, tutelado por nuestra Constitución Política, con vencimiento el día veintisiete de diciembre del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-022-18

diecisiete, quienes no comparecieron de manera personal ni por medio de apoderado a ejercer su derecho de presentar las alegaciones que tuvieran a bien para justificar el perjuicio económico que causaron a la municipalidad auditada. De lo anterior, debemos traer a cuenta como norma supletoria lo establecido en la Ley No. 902, “*Código Procesal Civil de Nicaragua*” la cual en su artículo 135 Preclusión de plazos y términos, señala lo siguiente: “*Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte, se entenderá irrevocablemente precluido por el solo ministerio de la ley...*”; asimismo la Corte Suprema de Justicia ha dicho en reiteradas ocasiones que la no contestación de los Pliegos de Glosas hace deducir la aceptación tácita de los mismos (Sent. 88 año 2005 y Sent. 631 año 2011), por lo que en el caso que nos ocupa, la falta de contestación del Pliego de Glosas Solidario que les fue notificado conforme a derecho a los mencionados señores, supone la aceptación del mismo, y por consiguiente su Responsabilidad Civil derivada del perjuicio económico causado a la referida Municipalidad, por la cantidad detallada en el citado Pliego de Glosas. En consecuencia, habiendo precluido el término señalado en el artículo 84 de la Ley No. 681, y no haciendo uso de su derecho en tiempo y forma los glosados, se deberá confirmar el Pliego de Glosas Solidario y se determinará la Responsabilidad Civil a cargo de los Señores nombrados anteriormente, y que una vez firme se extenderá la correspondiente CERTIFICACION, de conformidad al artículo 87 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, la que constituye Título Ejecutivo que trae aparejada ejecución para proceder por la vía judicial al cobro del monto adeudado a favor de la Alcaldía Municipal de El Castillo, Departamento de Río San Juan.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 14), 84 y 85 de la Ley No. 681, “Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en sede administrativa, y que en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece **RESPONSABILIDAD CIVIL** a cargo de los Señores **Joseph Jesús Orozco Zepeda**, Ex Responsable de Proyectos de la Alcaldía Municipal de El Castillo, Departamento de Río San Juan y **Nery Alonso Ríos Urbina**, Representante Legal de la Empresa Diseño, Construcción, Consultoría Sociedad Anónima (DACCSA), hasta por la cantidad de **Sesenta y Cinco Mil Trece Córdoba con 28/100 (C\$65,013.28)**, cantidad líquida y exigible a partir de la fecha de la presente resolución, por ser el perjuicio económico causado a la Comuna auditada, la que tuvo su origen en el Pliego de Glosas Solidario Número Setenta y Siete (77), relacionado con la Resolución Administrativa de la misma fecha con código RIA-CGR-1082-17 del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Se deja a salvo el derecho de los Señores Orozco Zepeda y Ríos Urbina, para que hagan uso del Recurso de Revisión conforme las causales establecidas en el artículo 89, y en el término de ley señalado en el artículo 90, ambos de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema del Control de la Administración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-022-18

Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, si así lo estiman conveniente.

TERCERO: Que vencido el plazo para interponer el Recurso de Revisión, y encontrándose firme la Responsabilidad Civil, envíese certificación a manera de Título Ejecutivo de la presente resolución a la Alcaldía Municipal de **El Castillo, Departamento de Río San Juan**, para que proceda mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto ya señalado, todo de conformidad con el artículo 87, numeral 2) de la Ley No. 681, “Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres hojas papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta (1,070), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes doce de enero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.** **Nota:** La Dra. María José Mejía, Vicepresidenta del Consejo Superior no participó en la aprobación de esta Resolución Administrativa, por encontrarse fuera del País.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior